

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2019-1207

*En las condiciones del artículo 392 del Código General del Proceso, señálese el próximo día **DOS** del mes **DICIEMBRE** del año curso **(02-12-2020)**, a la hora de las ocho de la mañana **(8.a.m.)** para la práctica de la audiencia en la que personalmente se interrogaran a las partes y se ejecutaran las actividades dispuestas por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.*

*Conforme al decreto 806 del 2020, se les advertirá a los extremos procesales sobre la práctica virtual de la audiencia mediante la plataforma **lifesize**.*

El despacho 254304003001 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID le ha invitado a una reunión de AUDIENCIA con el numero de proceso 25430400300120190120700

miércoles

2

diciembre 2020
08:00:00 -05

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/6574825>

Prevéngase a las partes y sus apoderados sobre las sanciones y consecuencias procesales que genera su inasistencia, particularmente la de realizarla ante su inasistencia siempre que concurra alguno de los apoderados, presumir ciertos los hechos de la demanda, la réplica y las excepciones siempre que sean susceptibles de confesión, la imposición multas y la terminación del proceso en las condiciones que regula el inciso primero del numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

*Para el cumplimiento de las formalidades del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, provéase el correspondiente decreto de los **MEDIOS PROBATORIOS** requeridos, en las siguientes condiciones:*

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta los aportados con la demanda y replica de excepciones, en cuanto a derecho correspondan.

PARTE PASIVA:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta las que obren y aportados en el proceso, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE a la señora LIZ MARYURY RUIZ VILLAMIL

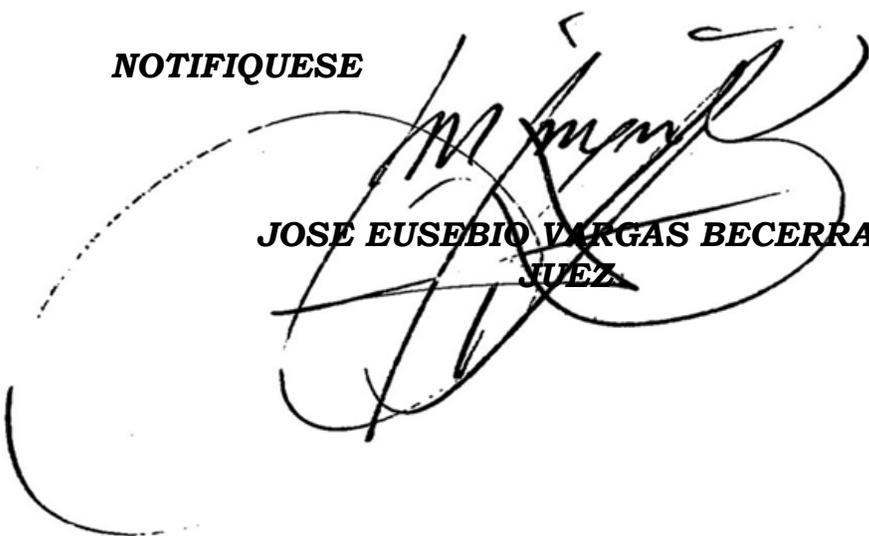
TESTIMONIOS Se niega el testimonio **de OMAIRA LICETH RAMOS GOMEZ**, de ya que la solicitud no cumple las exigencias establecidas por el artículo 212 del Código General del Pro

Para los propósitos del control de legalidad, dispuesto por el numeral 8° artículo 372 del Código General del Proceso, se verifica el mismo sin advertir causal de nulidad impedimento o irregularidades que afecten el proceso, impidan continuar el tramite o emitir la sentencia respectiva, y sin que las partes y sus apoderados sobre las mismas se pronunciaran.

La litigante apoderada de la parte demandada abogada ANGELICA PATRICIA OSORIO RODRIGUEZ, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**

**El auto anterior se notificó por anotación en estado número
146 hoy 26-11 2020**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop at the top and several horizontal strokes extending to the right.

El secretario,